

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	INMOBILIARIA GIRALDO LÓPEZ
Demandado	FRANCISCO ALONSO TOVAR LOAIZA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00570 00
Instancia	Única
Providencia	Cúmplase lo ordenado Inadmite demanda

CÚMPLASE LO ORDENADO por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en la Sentencia General No. 181, Sentencia de Tutela No. 099, del 11 de julio de 2023, (Doc. 04 Carpeta 2) mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales del debido proceso, la contradicción y el acceso a la administración de justicia de la demandante, en consecuencia, se revoca el auto del 02 de mayo de 2023 (ver Doc. 2 Carpeta Principal), y en su lugar se procede nuevamente al estudio de admisibilidad de la presente demanda, conforme lo ordenado por el Superior Jerárquico en sede de tutela.

El presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la INMOBILIARIA GIRALDO LÓPEZ, y en contra de FRANCISCO ALONSO TOVAR LOAIZA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo incorporado en el mensaje de datos de la demanda, y no se puede verificar la información en el contenida

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Adecuará el hecho primero de la demanda indicando correctamente el número del pagaré conforme al contenido en el título valor objeto del litio.

3). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P..

4). INDICARÁ de manera expresa si los títulos valores que se aporta son en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

5). INDICARÁ de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran los títulos valores.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2a8db746b90580396461bacc18631883fda14ee69c86b3c41a96ccdb30f8f**

Documento generado en 14/07/2023 08:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>